

## CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego y de mantenimiento de los elementos de uso común de los huertos municipales familiares y de ocio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 91, de fecha 21 de abril de 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2016, se eleva a definitivo el citado acuerdo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose la citada Ordenanza:

*Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego y de mantenimiento de los elementos de uso común de los huertos municipales familiares y de ocio del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán*

Artículo 1.º *Establecimiento y régimen jurídico.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán establece el precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos municipales familiares y de ocio y de mantenimiento de sus elementos de uso común.

Artículo 2.º *Naturaleza.*

El precio público regulado en la presente Ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos municipales familiares y de ocio del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, sino por la prestación de los citados servicios.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego del mismo y de mantenimiento de los elementos de uso común.

2. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos municipales familiares y de ocio, conforme al procedimiento regulado en la citada Ordenanza Municipal.

Artículo 4.º *Tarifa.*

El precio público regulado en la presente Ordenanza se exaccionará de conformidad con la siguiente tarifa:

<i>Tarifa</i>	<i>Cuantía €</i>
Total anual por parcela	150 €/anual

*Bonificaciones:*

Se aplicará una bonificación a aquellos solicitantes cuyas unidades familiares no superen el umbral establecido del Salario Mínimo Interprofesional, acreditado mediante certificado de Hacienda.

Bonificación 50% No superen 1 SMI

Bonificación 25% No superen 1,5 SMI

Para obtener dicha bonificación en las solicitudes de más de una unidad familiar, todos los solicitantes deben cumplir estos requisitos. En el caso de que las unidades familiares correspondan a diferentes grupos de bonificación, se aplicará el de menor descuento.

Artículo 5.º *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.

2. El precio público regulado en la presente Ordenanza se devenga el primer día del período impositivo y su importe será irreducible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

3. En el caso de baja a solicitud del interesado en los casos previstos en la Ordenanza Municipal Reguladora del régimen jurídico de los huertos, el obligado deberá de abonar, en todo caso, la parte proporcional del trimestre o trimestres en los que haya recibido la prestación del servicio.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos prevenidos en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en los bienes sujetos a licencia, el adjudicatario vendrá obligado, sin perjuicio del pago del precio público, al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos o reparar los daños causado y al depósito previo de su importe.

2. La Entidad Local no podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 7.º *Devolución.*

1. El importe del precio público satisfecho únicamente será objeto de devolución en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable a la Administración la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.

4. Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización demanial haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Artículo 8.º *Pago.*

Las solicitudes de los huertos de ocio deberán abonar la tarifa fijada en el artículo 4 de la presente Ordenanza, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1988, de 11 de septiembre, que se desarrolla el procedimiento sancionador.
- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 23 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

7W-3892

## ESPARTINAS

Doña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 112 de 17 de mayo del presente año, el expediente número 02/2016, de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del OAL, mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del OAL para 2016, actualmente prorrogado el presupuesto 2015.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se publica la aprobación definitiva del mismo, como a continuación se indica:

*Créditos extraordinarios 02/2016**Estado de gastos:*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
231-16204	Acción social	2.400,00
320-16204	Acción social	200,00
326-16204	Acción social	200,00
330-16204	Acción social	200,00
3321-16204	Acción social	600,00
334-16204	Acción social	600,00
337-16204	Acción social	200,00
912-16204	Acción social	200,00
920-16204	Acción social	600,00
	Total	5.200,00

*Financiación del expediente:*

<i>Bajas por anulación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
231-13105	Retribuciones Personal PIM	2.000,00
330-13109	Retribuciones Auxiliar Admtvo. Juventud	3.200,00
	Total	5.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Espartinas a 6 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Olga María Hervás Nieto.

2W-4102

## GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de abril de 2016, acordó conceder una calificación ambiental favorable a la actividad de centro de formación para el perfeccionamiento del ejercicio físico, en la calle Colón núm. 13, de esta localidad, expediente 34/15, a instancias de Body Solutions, S.L.